



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
 diputada

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 Lic. Chingos
 10 AGO. 2021
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA
 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de agosto de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 10 AGO. 2021
 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Secretario:

La que suscribe, **DIPUTADA MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE ESTA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la próxima sesión la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III RELATIVO AL FEMINICIDIO; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 292 TER Y 411 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
 DISTRITO XV
 SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

ASUNTO: Se remite iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de agosto de 2021

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E

Presidente:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III RELATIVO AL FEMINICIDIO; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 292 TER Y 411 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, ello con la finalidad de tipificar el delito de homicidio por razones de identidad de género u orientación sexual, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

A pesar de los grandes avances legislativos a nivel nacional, internacional e incluso local, la violación de los Derechos Humanos del colectivo LGTBIQ+ (Lesbianas, Gays, Transexuales, Bisexuales, Intersex, Queer, etc.) y en especial de las mujeres trans, es una realidad presente en el ámbito político, religioso, social y cultural, esa violencia en los casos extremos ha terminado en la privación de la vida.

Para empezar a adentrarnos en el tema, es preciso referirnos a los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (Principios de Yogyakarta), documento que define la identidad de género como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”.

Ahora bien, precisaremos que la abreviatura.LGBTTTIQ significa Lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual y Queer; las primeras 3 (LGB) son orientaciones/preferencias sexuales, las siguientes (TT) corresponden a identidades de género; la siguiente T corresponde a una expresión de género, la intersexualidad corresponde a una condición biológica¹ y la Q como la reivindicación de una categoría de la diversidad sexual.

Así, entendemos por:

- Lesbiana: Mujer que se siente atraída erótica y/o afectivamente por mujeres.
- Gay: Hombre que se siente atraído erótico y/o afectivamente por hombres.

¹ COPRED » Monografías por la No Discriminación » Población LGBTTTI, consultabl en <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/poblacion-lgbttti/>



- Bisexual: Persona que se siente erótica y/o afectivamente por hombres y mujeres.
- Transexual: persona cuya biología no corresponde con su identidad de género y que puede realizar un cambio en ella para adecuarla.
- Transgénero: persona cuya biología no corresponde a su identidad de género, pero no busca hacer modificaciones para adecuarla.
- Travesti: Personas que utilizan un performance de género considerado distinto al suyo, sin que ello implique una orientación/preferencia homosexual.
- Intersexualidad: “todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al *standard* de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente”.
- Queer o personas no conformes con el género. Este último término hace referencia a personas que no están de acuerdo y no siguen las ideas o estereotipos sociales acerca de cómo deben actuar o expresarse con base en el sexo que les asignaron al nacer.

Es preciso señalar que, paso importante en el reconocimiento como personas de la población LGBTTTIQ, fue que la homosexualidad fue descartada como enfermedad en la Clasificación Internacional de Enfermedades por la Organización Mundial de la Salud el 17 de mayo de 1990.

Ahora bien, siguiendo con la identificaron de los términos que nos ayudaran a comprender la presente iniciativa a continuación haremos referencia a los términos utilizados por las personas trans:

- El término mujeres trans se refiere a personas cuyo sexo asignado al nacer fue masculino mientras que su identidad de género es femenina.



Par abundar más en el tema, retomaremos algunas de las definiciones que aparecen en la opinión consultiva OC24/17 de la Corte IDH.:

- **Sexo.** Cuando se habla de "sexo" se hace referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) sobre cuya base una persona es clasificada como hombre o mujer al nacer.
- **Sexo asignado al nacer.** Esta idea trasciende el concepto de "sexo" como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales, es decir si la persona nace con vagina y características biológicas asociados con lo femenino, se determinara que es una mujer. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario mujer/hombre. En México, el sexo se asigna a las personas al nacer, incluyéndolo como un dato en el acta de nacimiento. La legislación civil mexicana incluye dos posibilidades: una persona puede ser clasificada como hombre o como mujer.
- **Identidad de género:** vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Por su parte y atendiendo a las diferentes y múltiples categorizaciones que existen, así como a los debates que se dan en diferentes ámbitos, la Unidad para los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

(CIDH)², ha incluido sus estudios y publicaciones la siguiente terminología:

- ❖ *La **Orientación Sexual** se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas (Principios de Yogyakarta).*
- ❖ *La **identidad de género** es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales (Principios de Yogyakarta).*
- ❖ *La **expresión de género** ha sido definida como “la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado” (Rodolfo y Abril Alcaraz, 2008). Por su parte, la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) ha indicado en relación con la expresión de género: “la noción de aquello que constituyen las normas masculinas o femeninas correctas ha sido fuente de abusos contra los derechos humanos de las personas que no encajan o no se ajustan a estos modelos estereotípicos de lo masculino o lo femenino. Las posturas, la forma de vestir, los gestos, las pautas de lenguaje, el comportamiento y las interacciones sociales, la independencia económica*

² Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI » Algunas precisiones y términos relevantes, consultable <https://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/mandato/precisiones.asp>



de las mujeres y la ausencia de una pareja del sexo opuesto, son todos rasgos que pueden alterar las expectativas de género”.

- ❖ *La **intersexualidad** se ha definido como “todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al standard de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente” (Mauro Cabral, 2005) Históricamente la comprensión de esta identidad biológica específica se ha denominado a través de la figura mitológica del hermafrodita, la persona que nace “con ‘ambos’ sexos, es decir, literalmente, con pene y vagina” (Mauro Cabral, 2005). En la actualidad, tanto en el movimiento social LGBTI, como en la literatura médica y jurídica se considera que el término intersex es técnicamente el más adecuado.*

Estos términos ya fueron referidos en la iniciativa presentada por la suscrita el 08 de diciembre de 2020, misma que fue turnada a la comisión de justicia, y la cual busca ser complementada con la presente iniciativa.

Atendiendo a lo anterior, la CIDH entiende por discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género toda distinción, exclusión, restricción o preferencia de una persona por estos motivos que tenga por objeto o por resultado -ya sea de hecho o de derecho- anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades, teniendo en cuenta las atribuciones que social y culturalmente se han construido en torno a dichas categorías.

Para la CIDH, la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género son componentes fundamentales de la vida privada de las personas, así mismo esa Comisión ha enfatizado que el derecho a la vida privada garantiza esferas de la intimidad que el Estado ni nadie puede invadir, tales como la capacidad para desarrollar la propia personalidad y aspiraciones y determinar su propia identidad, así como campos de actividad de las personas que son propios y autónomos de cada quien.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

Pero, a qué nos referimos cuando hablamos de Violencia en contra de las personas LGBTTTIQ, retomo lo dicho por Victor Madrigal-Borloz³, el experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. **“Nuestros mundos están contruidos de una manera importante sobre la base de una concepción binaria de la sociedad, que otorga ciertas consecuencias inmediatas a configuraciones genitales. Si uno nace con pene y testículos o si uno nace con vagina, existen ciertos roles sociales que son automáticamente atribuidos”**. De esa forma, la diversidad sexual y de género cuestionan el orden establecido porque presentan nuevas explicaciones a la relación entre poder y las configuraciones genitales.

El experto tiene la teoría de que, en la base de la violencia y discriminación que pretenden silenciar, invisibilizar y eliminar la diversidad sexual, **existe una defensa de estos órdenes primarios de la sociedad**, en la misma forma que la lucha que enfrentan quienes trabajan en la erradicación de la violencia contra la mujer, porque también en la base de esta violencia existe una defensa de estos órdenes.

Muchas manifestaciones de violencia contra las personas LGBTTTIQ, están basadas en el deseo del perpetrador de “castigar” dichas identidades, expresiones, comportamientos o cuerpos que difieren de las normas y roles de género tradicionales, o que son contrarias al sistema binario hombre/mujer. Esta violencia se dirige, entre otros, a las demostraciones públicas de afecto entre personas del mismo sexo y a las expresiones de “feminidad” percibidas en hombres o “masculinidad” en mujeres. La violencia se puede manifestar en el uso de la fuerza

³ Noticias ONU, El auge de los ultraconservadores pone en jaque a la comunidad LGBT, asegura experto independiente <https://news.un.org/es/story/2019/11/1465651>



por parte de agentes de seguridad del Estado, encargados de hacer cumplir la ley amparados en normas sobre la “moral pública”. También puede tomar la forma de violencia médica ejercida contra personas cuyos cuerpos difieren de los estándares socialmente aceptados de cuerpos masculinos o femeninos, en intentos por “arreglar su sexo”.

El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas, ha señalado que en una parte considerable de los casos de tortura a personas LGBTTTIQ hay indicaciones de que se les somete con frecuencia a “actos de violencia de índole sexual, como violaciones o agresiones sexuales, a fin de “castigarlos” por traspasar las barreras del género o por cuestionar ideas predominantes con respecto al papel de cada sexo

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha constatado que hay un contexto social generalizado en el continente Americano caracterizado por prejuicios estereotipados contra las personas LGBT. Este contexto de prejuicio, sumado a la omisión de investigar adecuadamente dichos crímenes, conduce a una legitimación de la violencia contra las personas LGBTTTIQ.⁴

Para determinar cuando los actos de violencia contra las personas LGBTTTIQ son motivados por el prejuicio, se requiere una investigación exhaustiva por parte de las autoridades estatales respecto de las razones que motivaron la violencia, esto se traduce como cumplimiento del deber de debida diligencia por parte del Estado.

Es importante señalar que en Estado de Oaxaca, debido al prejuicio imperante en los sistemas de justicia, los asesinatos de personas LGBTTTIQ rara vez son categorizados como delitos motivados por el prejuicio con la frecuencia que deberían. Por el contrario, se catalogan desde el principio como delitos ocasionados por emociones, celos o razones relacionadas con una relación preexistente, cuando los delitos son realmente motivados por el prejuicio pero no se clasifican como tales,

⁴ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>



la culpa se invierte hacia la víctima y se distancia de las estructuras de poder que reproducen los estereotipos homofóbicos que subyacen detrás de los prejuicios.

La alta prevalencia de la violencia por prejuicio requiere que los delitos cometidos contra las personas LGBTTTIQ sean investigados de forma exhaustiva y libre de prejuicios, esa es la exigencia en los casos de Geovanna y Sherlyn dos mujeres transexuales en Oaxaca.

- ❖ En el caso de Geovanna, de 27 años, ella fue vista por última vez el 25 de noviembre en San Agustín Elta, al no saber de su paradero sus familiares la reportaran como desaparecida. La Fiscalía de Oaxaca emitió la ficha de búsqueda tres días después. No obstante, el lunes pasado (30 de noviembre) fue encontrado su cuerpo sin vida en un barranco del mismo municipio.⁵
- ❖ Por otro lado, Sherlyn fue asesinada en la estética en la que trabajaba la noche del martes 01 de diciembre. De acuerdo con los reportes de las autoridades, dos sujetos a bordo de una moto arribaron al establecimiento y uno de ellos comenzó a dispararle; paramédicos de la Cruz Roja arribaron al lugar, pero la mujer ya había perdido la vida. Este crimen ocurrió en la capital del estado, en el barrio de Santa María.

Según la información producida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la mayoría de las mujeres trans que son asesinadas son menores de 35 años de edad y son particularmente vulnerables a la violencia por parte de fuerzas de seguridad del Estado, encargadas de hacer cumplir la ley.⁶

⁵ Asesinan a dos mujeres trans en menos de una semana en Oaxaca <https://www.ejecentral.com.mx/asesinan-a-dos-mujeres-trans-en-menos-de-una-semana-en-oaxaca/>

⁶ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>



Por otro lado, y Citando el Informe 2020 del Observatorio Nacional de Crímenes de odio contra las Personas LGBT, las encuestas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) ubican a las personas LGBT en los primeros lugares de entre las poblaciones con los mayores índices de discriminación en nuestro país, estos mismos datos revelan que estas personas viven inmersas en un contexto de discriminación y de intolerancia, se precisa que 6 de cada 10 personas LGBT fueron discriminadas en el último año de la encuesta, y el 53% sufrió acoso, expresiones de odio y violencia física en diversos ámbitos.⁷

Ahora bien, como lo referimos en los Considerandos que forman parte de la iniciativa presentada el pasado 11 de noviembre del año que transcurre sobre la creación del Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Personas Trans, y la propuesta para declarar la segunda semana del mes de noviembre como la semana de la Visibilidad de las Personas Trans en el Estado de Oaxaca,⁸ es imprescindible que el Estado cumpla con su obligación internacional de investigar y sancionar todas aquellas conductas ilícitas que estén relacionadas con la discriminación y la violencia en contra de la población LGTBTTIQ y a que a par se creen mecanismos adecuados de recolección de datos con especial atención en la segregación de datos, pues esto último es indispensable para el diseño y creación de políticas públicas.

Respecto a ello tenemos que, para el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), la homofobia es una práctica discriminatoria hacia

⁷ Op cit Informe 2020 del Observatorio Nacional de Crímenes de odio contra las Personas LGBT

⁸ A nivel internacional anualmente el día 20 de noviembre se conmemora el Día Internacional de la Memoria Transexual, en inglés Transgender Day of Remembrance (TDoR), este es un día dedicado a la memoria de aquellas personas que han sido asesinadas víctimas de la transfobia y el odio a las personas transgénero y de género no convencional, así como a recordar la violencia continua que sufre la comunidad Transgénero. Esta conmemoración fue impulsada en 1998 por Gwendolyn Ann Smith, una mujer transexual, diseñadora gráfica, columnista y activista en memoria del asesinato de Rita Hester en Allston, Massachusetts, quien era una mujer transexual afroamericana que fue asesinada el 28 de noviembre de 1998, así en respuesta a su asesinato y al poco respeto que los medios de comunicación mostraron a la víctima, la pena y la indignación provocaron una vigilia el viernes siguiente (4 de diciembre), en el que participaron unas 250 personas. La vigilia inspiró no sólo el (TDoR), sino también el proyecto de Internet «Remembering Our Dead» («Recordando a nuestros muertos»).



las personas que tienen –o se presume que tienen– prácticas sexuales con personas de su mismo sexo, o hacia las personas que asumen una identidad sexogenérica distinta de la heterosexual o del género socialmente asignado a su sexo de nacimiento. Con el término homofobia se engloban las prácticas que involucran la discriminación hacia lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgéneros, transexuales, intersexuales y hombres que tienen sexo con otros hombres. La homofobia está basada en la idea de que actos, deseos e identidades homosexuales son inmorales, enfermos o inferiores a los heterosexuales.⁹

Para tratar mirar y concientizarnos sobre la discriminación y la violencia que viven las personas de la población LGBTTTIQ, la CONAPRED nos muestra la siguiente numeraría:

- ❖ 4 de cada 10 personas en México, sin importar el rango de edad (de 12 a 49 años), opinan que la preferencia sexual provoca mucha división entre la gente.
- ❖ 7 de cada 10 personas de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual (lgbttti) señalan estar totalmente de acuerdo en que en México no se respetan los derechos de las personas de la diversidad sexual
- ❖ 1 de cada 2 personas de la comunidad lgbttti considera que el principal problema que enfrenta es la discriminación, seguida de la falta de aceptación y burlas.
- ❖ 4 de cada 10 personas de las personas encuestadas dicen que no estarían dispuestas a permitir que en su casa vivieran personas homosexuales.

Como bien lo señala el Informe 2020 del Observatorio Nacional de Crímenes de odio contra las Personas LGBT, actualmente vivimos bajo una estructura que

⁹ 17 de mayo Día Internacional de la lucha CONTRA LA HOMOFOBIA Y LA TRANSFOBIA Por el respeto a la diversidad sexual/ Todas las personas nacimos libres e iguales, http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Dossier_17Mayo_Homofobia_INACCSS.pdf



define lo aceptable, lo valioso, lo legítimo de una sociedad y que orienta el comportamiento “adecuado”, al mismo tiempo que posibilita el señalamiento, sanción y eliminación de quienes no lo cumplen, tal como ocurre con las personas trans, así se han normalizado desde las amenazas verbales hasta el asesinato, pasando por los golpes y la violencia sexual, estos bajo una sociedad homofóbica y sancionadora pueden convertirse en “actos morales de limpieza social”, que justifica y legitima al o los victimarios, al mismo tiempo que edifica una moral y forma de vida única, cabe señalar que muchas veces esta visión de un mundo en el que o eres azul o eres rosa, ha estado totalmente influenciado por las religiones, aquellas que nos dicen, que todo lo que no veamos como “normal debe ser castigado”, y entonces es aquí en donde podemos hablar de una violencia institucional, que se traduce en la indiferencia que sufren las personas trans cuando son víctimas de algún delito, a la falta de estadísticas y bases de datos que nos indiquen de manera oportuna sobre los casos y delitos de violencia en contra de las personas trans, con el objetivo de generar estadísticas y diagnósticos de violencia que sirvan como base para delinear políticas públicas con perspectiva de derechos humanos y de género, a nivel estatal y municipal que coadyuven en la erradicación de la violencia en contra de las personas trans, así como identificar áreas geográficas, patrones y situaciones de riesgo para estas personas y se pueda actuar de manera inmediata.¹⁰

En México, la Comisión Ciudadana Contra Crímenes de Odio por Homofobia que ha documentado casos desde 1998 ha propuesto su identificación a partir de tres indicadores:

¹⁰Informe 2020 del Observatorio Nacional de Crímenes de odio contra las Personas LGBT <http://www.fundacionarcoiris.org.mx/wp-content/uploads/2020/07/Informe-Observatorio-2020.pdf>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

- En primer lugar, la forma del asesinato, la cual sigue un mismo patrón, en el que el cadáver se encuentra desnudo, con manos y pies atados, golpeado, con huellas de tortura, apuñalado o estrangulado.
- En segundo lugar, encontramos la estigmatización y la revictimización de las víctimas, pues el periodista o los medios de comunicación nos suelen informar de si la persona era homosexual. En el caso de hombres, alude al hecho de que la víctima vivía solo, con frecuencia visitado únicamente por hombres, o que se trata de un individuo de costumbres raras, algo vergonzoso en el que se sigue culpando a víctima.
- Y finalmente, por las declaraciones de los policías en el momento de encontrar el cuerpo, quienes describen dichos homicidios como consecuencias de “pasiones entre homosexuales”.¹¹

Citando el Informe 2020 del Observatorio Nacional de Crímenes de odio contra las Personas LGBT, las encuestas del CONAPRED ubican a las personas LGBT en los primeros lugares de entre las poblaciones con los mayores índices de discriminación en nuestro país, estos mismos datos revelan que estas personas viven inmersas en un contexto de discriminación y de intolerancia, se precisa que 6 de cada 10 personas LGBT fueron discriminadas en el último año de la encuesta, y el 53% sufrió acoso, expresiones de odio y violencia física en diversos ámbitos.¹²

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aborda a la homofobia y a los crímenes de odio, centrando su análisis en la denominada “violencia por prejuicio”, respecto del tema señaló que:

“(…) debido al prejuicio imperante en los sistemas de justicia en países de América, los asesinatos de personas LGBT rara vez son categorizados como crímenes de

¹¹ Op cit Informe 2020 del Observatorio Nacional de Crímenes de odio contra las Personas LGBT

¹² Op cit Informe 2020 del Observatorio Nacional de Crímenes de odio contra las Personas LGBT



odio o motivados por el prejuicio con la frecuencia que deberían. Por el contrario, se catalogan desde el principio como delitos ocasionados por emociones, celos o razones relacionadas con una relación preexistente. Cuando los delitos son realmente motivados por el prejuicio pero no se clasifican como tales, la culpa se invierte hacia la víctima y se distancia de las estructuras de poder que reproducen los estereotipos homofóbicos que subyacen detrás de los prejuicios.”¹³

Respecto a la figura del transfeminicidio, debemos precisar que, los operadores jurídicos guiados por una concepción meramente biologisitas del género, el que si tienes pene eres hombre y su tienes vulva y para muchos superada-, no dudan en afirmar que la mujer trans, por el sólo hecho de haber nacido con genitales masculinos, se encuentra excluida del tipo penal del femicidio, en ese sentido, los y las operadoras del derecho tienen que tener claro que la orientación sexual, la identidad de género y su expresión no es lo mismo y que los género no son binarios, pues existe una multiplicidad de identidades de género, todas igualmente válidas para el derecho y por tanto el estado tiene la obligación de reconocerlas y de protegerlas, pero esta poca comprensión, estigma o desconocimiento, no sólo viola una multiplicidad de derechos humanos reconocidos en el ámbito internacional y nacional, sino que mantienen a las identidades disidentes en la categoría de personas de segunda, con menos derechos y menos herramientas para reclamar la reparación de las violaciones a sus derechos humanos, en ese sentido, consideramos que, si el objetivo del Estado Mexicano, incluido Oaxaca, es cumplir con los compromisos asumidos a nivel internacional en materia de derechos humanos, necesariamente deberá comenzar a juzgar desde una perspectiva de género. Pues como lo ha mencionado el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el género como categoría de análisis incluye, el estudio de la diversidad sexual, en su totalidad o pluralidad no solo de la población heterosexual cisgénero, sino también de la lésbico-gay, bisexual, bigénero,

¹³ CIDH. Violencia contra Personas LGBTI, 2015. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>,



transexual, intersexual, etcétera. Es por ello, que resulta absolutamente indispensable deconstruir la noción tradicional de género y utilizarla de manera inclusiva, sin pretender someter al paradigma heterosexual dominante a todos los seres humanos, es importante empezar a nombrar las violencias, nombrar los elementos que subyacen a ella, como es el caso de los transfeminicidios, al respecto, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos también señaló que la violencia homofóbica y transfóbica.¹⁴

Resulta dable mencionar que Amnistía Internacional ha referido que la violencia hacia las mujeres trans es también violencia de género, que se funda en la violación de derechos humanos debido a la negación e impedimento del disfrute de sus derechos fundamentales mediante el no reconocimiento de su identidad, el que redundan en la violación de otros derechos constitucionales tales como el derecho al disfrute de una vida libre de violencia, a la educación, al trabajo, a la salud, a una vivienda digna, a la no discriminación, a la libertad, a la igualdad, al reconocimiento y respeto de su identidad, entre otros.¹⁵

En razón de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III RELATIVO AL FEMINICIDIO; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 292 TER Y 411 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

¹⁴ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, A/HRC/19/41, 17 de noviembre de 2011, párr. 20.

¹⁵ <https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/11/4194/la-violencia-hacia-las-mujeres-trans-tambien-es-violencia-de-genero>



ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la denominación del Capítulo III relativo al Femicidio; se adiciona el artículo 292 Ter y 411 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 292 Ter.- A quien cometa el delito de homicidio por razones de identidad de género u orientación sexual, se le impondrá una sanción de cincuenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Si entre el activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, adopción, matrimonio, concubinato, relación de convivencia, noviazgo, amistad, laboral, docente, tutela, o cualquier otra que implique confianza, además de la pena que le corresponda, se le impondrá hasta un tercio más de la misma; además el sujeto activo en su caso, perderá la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiere por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ella.

Cuando el sujeto activo se encuentre en servicio o se haya desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la comisión del delito como servidor público integrante de las corporaciones de seguridad pública, de las instituciones de procuración e impartición de justicia o de las fuerzas armadas, se impondrá hasta dos tercios más de la pena impuesta.

CAPÍTULO III

Femicidio y transfemicidio



ARTÍCULO 411 Bis.- Comete el delito de

transfeminicidio quien prive de la vida a una mujer trans por razones relacionadas con el género, la orientación sexual, identidad y expresión.

Se entiende por razones relacionadas con el género, la orientación sexual, identidad y expresión cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I.- La víctima, presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;**
- II.- Existan elementos de odio, homofobia, rechazo o discriminación hacia la orientación sexual o identidad de género de la víctima;**
- III.- Existan datos, información que refiera algún tipo de violencia, en cualquier ámbito previo a la comisión del delito o amenazas, acoso y maltrato del sujeto activo en contra de la víctima, aun cuando no haya denuncia, querrela o cualquier otro tipo de registro;**
- IV.- El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, incinerados o sometidos a cualquier sustancia que lo desintegre;**
- V.- El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido expuestos, abandonados, depositados o arrojados en bienes del dominio público o de uso común o cualquier espacio de libre concurrencia;**
- VI.- Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a su muerte, o;**
- VII.- A la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras o mutilaciones o signos de asfixia, previos o posteriores a la privación de la vida;**
- V. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público.**
- VI.- Se trate de una mujer trans, activista o que forme parte de algún colectivo, colectiva o cualquier organización de defensa de los derechos de identidad de género u orientación sexual; o**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

VIII.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, de subordinación, afectiva o de confianza;

IX.- Existan antecedentes o indicios que la agresión cometida contra la víctima, haya tenido como finalidad impedirle el ejercicio de su derecho de votar o ser votada, en la elección de autoridades estatales o municipales.

A quien cometa este delito, se le aplicarán las sanciones previstas en el artículo 412 del presente ordenamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de agosto de 2021.



ATENTAMENTE.
RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXCOTLÁN